

**FUNDAMENTOS DE LA
NATURALEZA DEL TRABAJO
ASOCIADO**

NATURALEZA DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

1. Organizaciones sin ánimo de lucro.

2. Pertenecen al sector solidario de la economía.

3. Asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras.

4. contribuyen económicamente a la cooperativa.

5. son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales.

6. Producen en común bienes.

7. ejecutan obras o prestan servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

CONDICIONES PARA CONTRATAR CON TERCEROS

Las Cooperativas y las Precooperativas de Trabajo Asociado, podrán contratar con terceros:

- la producción de bienes
- la ejecución de obras

siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.

TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO

El trabajo asociado cooperativo es:

- La actividad libre
Autogestionaria
 - Física
- Material o intelectual o científica

Que desarrolla en forma autónoma por:

1. Un grupo de personas naturales que han acordado asociarse solidariamente.
2. Fijando sus propias reglas conforme a las disposiciones legales y con las cuales autogobiernan sus relaciones, con la finalidad de generar empresa.

El trabajo asociado cooperativo se rige por sus propios estatutos; en consecuencia, no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente.

NATURALEZA ESPECIAL Y REGULACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA

Las relaciones entre la Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria, estarán reguladas por.

- a) la legislación cooperativa Ley 079 /88
- b) los estatutos
- c) el Acuerdo Cooperativo
- d) el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones.
- e) Ley 1233/ 2.008, Dec. 4588/2.006, Dec. 3553/2.008

**AsambleaCorresponde a la
General aprobar y reformar
el Régimen de Trabajo
Asociado y de
Compensaciones y al
Consejo de Administración
establecer las políticas y
procedimientos
particulares que se
requieran para su debida
aplicación.**

CONTENIDO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

El Régimen de Trabajo Asociado deberá contener los siguientes aspectos:

- Condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función, de conformidad con el objeto social de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado.
- Los aspectos generales en torno a la realización del trabajo, tales como: jornadas, horarios, turnos, días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; las incompatibilidades y prohibiciones en la relación de trabajo asociado; los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla la Cooperativa, consagrando las actividades de educación, capacitación y evaluación.

- Los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado.
- Causales y clases de sanciones, procedimiento y órganos competentes para su imposición, forma de interponer y resolver los recursos, garantizando en todo caso el debido proceso.
- Las causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y la indicación del procedimiento previsto para la aplicación de las mismas.
- Las disposiciones que en materia de salud ocupacional y en prevención de riesgos profesionales deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados.
- Las demás disposiciones generales que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado, las cuales no podrán contravenir derechos constitucionales o legales en relación con la protección especial de toda forma de trabajo y tratados internacionales adoptados en esta materia.

RÉGIMEN DE COMPENSACIONES. COMPENSACIONES SON TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE RECIBE EL ASOCIADO, PACTADAS COMO TALES, POR LA EJECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD MATERIAL O INMATERIAL, LAS CUALES NO CONSTITUYEN SALARIO.

- Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.
- El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo periodo. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese período.

El Régimen de Compensaciones de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- EL Monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad y forma de pago.
- Deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites.
- 3. Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos.
- 4. La forma de entrega de las compensaciones.